



NÚCLEO ZOOLOGICO

ENLACE JUNTA DE ANDALUCÍA:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/155.html>

DESCRIPCIÓN

Las agrupaciones de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los mismos, los centros de acogida y similares son considerados como “núcleos zoológicos” y habrán de someterse a la legislación que regula el procedimiento de autorización de los mismos.

Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, crie o venda animales, sea esta su actividad principal o no. Estos son animales de compañía y otras colecciones de animales, que no están en el ámbito de la ganadería dedicada a consumo humano (rehalas, colecciones de animales exóticos y otros).

Los núcleos zoológicos no vienen definidos por el número de animales sino por la finalidad; la limitación cuantitativa está prevista para **viviendas de personas** mientras que la regulación de los núcleos zoológicos está prevista para aquellos centros o espacios cuya finalidad sea la recogida y mantenimiento de animales, con independencia del número de animales que en cada momento se alojen. De este modo, la autorización no habrá de solicitarse cuando se alcance un número determinado de animales, sino desde un principio siempre que el objetivo que se tenga sea el de acoger animales.

En el caso de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, serán las **Delegaciones Provinciales (de la Consejería de Agricultura y Pesca)** en cada provincia las competentes para la tramitación de los expedientes derivados de las solicitudes de autorización de núcleos zoológicos y para la resolución de los mismos así como para su registro, siguiendo las normas contenidas en la Instrucción de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

NORMATIVA

Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan normas sobre núcleo, zoológicos. establecimientos para la equitación, centros para el fomento y el cuidado de animales de compañía y similares.

Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales, **Capítulo IV**: “Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía”

- **Artículo 20.** Definición. 1. Tendrán la consideración de Centros Veterinarios y Centros de venta adiestramiento y cuidado de animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales

abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Por este mismo artículo se crea el **Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros de venta adiestramiento y cuidado de animales de compañía**, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

A su vez, el **Artículo 32** de esta misma Ley especifica que corresponde a los **Ayuntamientos inspeccionar los centros, veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía**.

La inscripción de los parques zoológicos, centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres y colecciones científicas, se realizará de oficio una vez comunicada por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio las autorizaciones concedidas para criar en cautividad especies autóctonas, las concedidas a los Centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies, o en su caso, las inscripciones de las colecciones científicas de especies silvestres.

Los núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante (circos, exposiciones y otras instalaciones itinerantes donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales) deben inscribirse previamente al inicio de la actividad en el Registro Único de Ganadería de Andalucía y deberá contar para su inscripción con la autorización prevista del cumplimiento de los requisitos técnicos-sanitarios de acuerdo con su normativa específica. No obstante, los núcleos zoológicos que tengan el carácter de temporales o itinerantes que estén en posesión de una autorización de similares características otorgada por otra comunidad autónoma o por un estado miembro de la Unión Europea y así lo acrediten documentalmente no se les exigirá la correspondiente inscripción en el Registro.

El resto de núcleos zoológicos deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía siguiendo el procedimiento ordinario. En estos núcleos se encuentran las **rehalas, halconeras de aeropuerto y colecciones privadas de animales (instaladas fuera del hogar y sin exposición al público)**.

Instrucción NZ/2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre núcleos zoológicos.

El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales regula en su sección segunda del capítulo IV la inscripción de los núcleos Zoológicos.

-Artículo 16.3. La inscripción o cancelación en el **Registro Único de Ganadería de Andalucía de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía** se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente su inscripción o cancelación en el **Registro Municipal de Centro veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía**.



Ordenanza municipal del 21 de marzo de 2022, sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos.

-**Título VI**, "Establecimiento de animales"; **Capítulo I**: "De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía" ; **Artículo 36**: "Requisitos de los establecimientos ". 1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

!!!IMPORTANTE!!!: Del mismo modo habrá de respetarse la correspondiente normativa urbanística de cada municipio, teniendo en cuenta la ubicación de los terrenos y la calificación del suelo y los usos previstos en las normas subsidiarias o en los planes de ordenación urbana, respetándose las distancias entre propiedades, edificabilidad y demás legislación; debiendo solicitarse obviamente en paralelo las oportunas licencias urbanísticas o de obras.

TRAMITACIÓN

Si eres una persona física, puedes optar por la presentación presencial o electrónica.

- Si optas por la presentación **presencial**, puedes hacerlo en las **Oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración Pública** o en las de correos. Para hacerlo en una **Oficina de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía** se recomienda solicitar **cita previa**.
- Si optas por la presentación **electrónica**, debes hacerlo en la dirección electrónica indicada en la fase correspondiente.

Si eres sujeto obligado a relacionarte electrónicamente con la Administración, debes hacer la presentación en la dirección electrónica indicada en la fase correspondiente. Si la realizas de forma presencial, el órgano de tramitación podrá requerirte la subsanación a través de la presentación electrónica con los efectos que para estos casos dispone la normativa (art. 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre). Esta obligación de relacionarse por medios electrónicos no será de aplicación en aquellos trámites concretos en que la norma que regula un determinado procedimiento disponga su realización por medios exclusivamente presenciales.

FORMULARIO

Solicitud autorización y registro de núcleos zoológicos N°: 002131D (Obligatorio)



REQUISITOS

- Comunicar cualquier cambio de propiedad o modificaciones que afecten al contexto higiénico-sanitario de los animales, tanto propios como del medio en que se ubican.
- Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños.
- Construcciones, instalaciones y equipos que:
 - Proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
 - Dotación de agua potable
 - Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales.
 - Recintos, locales o jaulas de fácil lavado
- Poseer medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios
- Poseer medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contaminadas.
- Tener un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un técnico veterinario colegiado.
- Realizar un manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.
- Proceder, siempre que sea necesaria y al menos una vez al año, a una desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales.
- Suministrar cuanta información de carácter zoonosanitario le sea solicitada.
- La alimentación de los animales carnívoros, únicamente podrá efectuarse con carnes y despojos procedentes de centros autorizados para el sacrificio, faenado de animales y comercialización de sus productos.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud de Autorización.
- Nombre o razón social
- Proyecto que contenga memoria descriptiva y planos o croquis de situación y distribución de las construcciones, instalaciones, dependencias y sus accesos
- Informe técnico-zoonosanitario, con referencia a las exigencias que se detallan en el apartado 3., suscrito por un veterinario colegiado.
- Informes favorables, además, en el caso de los establecimientos para la práctica de la equitación, del delegado provincial de los servicios de cría caballar y de la Real Federación Hípica Española.



REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Con la aprobación de la **Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía** queda atribuida a los **Ayuntamientos la función de confeccionar y mantener al día el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.**

Además, según lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su capítulo IV, sección segunda, **artículo 16.3**. La inscripción o cancelación en el **Registro Único de Ganadería de Andalucía de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía** se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente su inscripción o cancelación en el **Registro Municipal de Centro veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.**

Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previo al inicio de la actividad deberán estar inscritos en este Registro.

El alta en el registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, se produce mediante **solicitud en modelo oficial**, de la persona titular o responsable de los centros, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento.

Las personas titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía inscritos en el registro, **estarán obligados a comunicar a los Servicios Municipales cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción**, considerándose como tales, **las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad**. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente. La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará de la misma forma prevista para el alta.

Tendrán la consideración de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía:

- Albergues
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios
- Residencias
- Criaderos



- Centros de adiestramiento
- Establecimientos de venta
- Refugios para animales abandonados y perdidos
- Establecimientos para la práctica de la equitación
- Centros de estética
- Cualesquiera otros que cumplan análogas funciones

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

- Copia DNI/NIF del titular.
- Informe técnico-sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado (según requisitos de Hoja Informativa).
- Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad o de la licencia de apertura, y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc), determinados en el modelo normalizado de solicitud.

REQUISITOS DEL INFORME TÉCNICO-SANITARIO

Relativo a las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contiene :

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.
- Croquis y/o descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.
- Cualquier otra información concerniente al tipo de Centro prevista en la legislación vigente conforme a lo establecido en el siguiente



CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL INFORME TÉCNICO-SANITARIO EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CENTRO

A. CENTROS VETERINARIOS

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
- Protocolo de gestión de cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o Contrato con gestor autorizado.
- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Se acreditará la existencia del Registro de animales sacrificados, conforme a lo dispuesto en la ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el titular del centro el responsable de su mantenimiento.

B. CENTROS PARA LA VENTA

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies. - Plan de alimentación adecuado para cada especie.
- Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones.
- Acreditación de la existencia de condiciones ambientales idóneas, con habitáculos protegidos del sol, con temperatura y condiciones adecuadas a cada especie, seguros y que garanticen el descanso de los animales.



- Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o Contrato con gestor autorizado.

- En su caso, Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de dotar los habitáculos de los animales de fichas identificativas que incluyan la información establecida en el art. 8 de la ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b. Obligación de entregar al comprador documento de venta según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

c. Obligación de entregar los animales sanos y bien nutridos, mayores de 40 días de edad en el caso de los mamíferos.

d. Obligación de entregarlos debidamente identificados, desparasitados y vacunados en función de su edad y especie, por veterinario autorizado y con la correspondiente cartilla sanitaria.

e. Prohibición de vender Animales Potencialmente Peligrosos a personas que no estén en posesión de la Licencia Municipal correspondiente.



C. CENTRO PARA EL CUIDADO TEMPORAL (RESIDENCIAS, ALBERGUES, CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LA EQUITACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS)

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Plan de alimentación adecuado para cada especie.

- Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones. Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad. - Programa de Desratización, Desinsectación y Desinfección de las instalaciones. Sistemas y productos utilizados.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Contrato con gestor autorizado.

- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de personal veterinario responsable sanitario de las instalaciones.

b. Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida, incluyendo los datos sanitarios reflejados por el servicio veterinario.

c. Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de procesos patológicos. d. Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se



encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

D. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Plan de alimentación adecuado para cada especie.

- Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones. Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad. - Programa de Desratización, Desinsectación y Desinfección de las instalaciones. Sistemas y productos utilizados. - Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Contrato con gestor autorizado.

- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de personal veterinario responsable sanitario de las instalaciones.

b. Obligación de disponer de personal acreditado para el adiestramiento que utilice métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal y que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.



c. Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida y, específicamente:

- Datos de identificación de los animales, incluyendo los datos sanitarios reflejados por el servicio veterinario. - Datos de identificación del propietario.

- Tipo de adiestramiento.

d. Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de procesos patológicos. e. Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

E. CENTROS DE ESTÉTICA

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Protocolo de limpieza, desinsectación y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de agua caliente.

b. Obligación de disponer de dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras a los animales.

c. Disponer de mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.



TRAMITACIÓN

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se deberá acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO.

Una vez aquí, en la casilla Ámbito, se debe seccionar Medio Ambiente:

1º) PRESENCIAL

En las Oficinas de Asistencia de Registro, los ciudadanos pueden presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que van dirigidos a cualquier Administración Pública, las cuales se convertirán a formato electrónico. Cada localidad tienes su propia OAMR.

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=participacion_ciudadana&tag=oficina-de-asistencia-en-materia-de-registro.

2º) ONLINE (Se debe hacer mediante Autofirma)

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000924491173707006.

¿Para qué sirve AutoFirma?

AutoFirma es una aplicación de escritorio (Windows, Linux y Mac OS), desarrollada por el Ministerio para la Transformación Digital, que permite firmar electrónicamente documentos y trámites web de los procedimientos administrativos electrónicos de la sede, entre otras operaciones. Para ello, AutoFirma hace uso de cualquiera de los certificados electrónicos instalados en el almacén de claves del sistema operativo o en el navegador web del equipo en caso de realizarse la operación desde un trámite web. También permite el uso de dispositivos externos como el DNI-e o tarjetas inteligentes, entre otros.

¿Dónde se consigue la AutoFirma?

Portal Firma - Descargas (firmaelectronica.gob.es):

<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/firmaelectronica/paginas/autofirma.aspx#:~:text=En%20funci%C3%B3n%20de%20su%20sistema%20operativo%2C%20puede%20descargar%20la%20%20C3%Baltima,deber%C3%A1%20cerrar%20todos%20los%20navegadores>.

¿Qué necesito para poder firmar con AutoFirma en mi equipo?

Antes de iniciar el trámite web o realizar la firma del documento, se requiere disponer de un certificado electrónico que esté vigente (es decir, que no esté ni caducado ni revocado) y que la aplicación AutoFirma esté instalada en el equipo en el que se realizarán las operaciones de firma.

Para poder usar la AutoFirma, antes se debe obtener el certificado electrónico.

¿Dónde se consigue el certificado electrónico?

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>.